

OBSERVACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES Y SU RESPUESTA

OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA SOCIEDAD ESCALLON MORALES & ASOCIADOS - ABOGADOS CONSULTORES, A TRAVES DE SU PRESIDENTE DR. ESCALLÓN MORALES, RECIBIDA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010, POR MEDIO DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL PROCESO

PREGUNTA. REFERENCIA: OBSERVACIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. TC-LPN-004-2010

Estimados señores,

Por medio de la presente solicitamos de publique en la Pagina de Contratación Estatal del proceso licitatorio de referencia, los documentos que a continuación se enumeran, relacionados con la sociedad IKON S.A., quien ostenta la calidad de estructurador legal y financiero, de acuerdo con el numeral 2.14 del pliego de condiciones, que establece:

"COMISIÓN DE ÉXITO" de los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública señalada, establece: *"Esta comisión de entenderse como la suma correspondiente a los honorarios del **estructurador legal y financiero** del proyecto, **IKON S.A.**, y que deberá ser pagada en su totalidad por el concesionario."* Negrilla fuera de texto.

Los documentos que solicitamos se publiquen son:

- A. Contrato suscrito entre Transcribe S.A. y la sociedad IKON S.A.
- B. Documento de conveniencia y oportunidad que permitió la adjudicación del contrato de consultoría con la sociedad IKON S.A.
- C. Actas de audiencias del proceso de selección que permitió la adjudicación del contrato de consultoría con la sociedad IKON S.A.
- D. Pliego de condiciones del proceso de selección que permitió la adjudicación del contrato de consultoría con la sociedad IKON S.A.
- E. Propuesta técnica presentada por la sociedad IKON S.A. dentro del proceso de selección que permitió la adjudicación del contrato de consultoría.
- F. Propuesta económica presentada por la sociedad IKON S.A. dentro del proceso de selección que permitió la adjudicación del contrato de consultoría.
- G. Certificados de acreditación de experiencia presentada por la sociedad IKON S.A. dentro del proceso de selección que permitió la adjudicación del contrato de consultoría.
- H. Informe de evaluación del proceso de selección que permitió la adjudicación del contrato de consultoría con la sociedad IKON S.A.
- I. Acta de adjudicación del proceso de selección que permitió la adjudicación del contrato de consultoría con la sociedad IKON S.A.
- J. Documento que sustenta la forma mediante la cual se determino el valor de la comisión de éxito.

La solicitud de publicación de estos documentos se hace con fundamento en el carácter público de los mismos y en razón a la obligación que tiene el adjudicatario del proceso de referencia, de cancelar una comisión de éxito a la sociedad IKON S.A.

RESPUESTA. A fin de dar respuesta a la comunicación transcrita con anterioridad, nos permitimos repetir la respuesta dada a su observación identificada con el número 115 en el documento de respuesta No. 8 y 116 en el documento de respuesta No. 9, publicado en la web:

“Con respecto a las observaciones a los documentos del proceso, a la fecha de presentación de sus solicitudes, el término para presentar consultas, preguntas e inquietudes había vencido, conforme a lo establecido en el cronograma del proceso de selección establecido en la Adenda No. 5.

Sobre el particular el Consejo de Estado, sección tercera, en sentencia del 20 de octubre de 2005, expediente 14.579, señaló que “... artículo 25 de la ley 80 enseña que los términos de las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el termino una vez vencido no puede revivirse”.

Ahora bien, entendiendo que su observación presenta las características de una petición en interés particular, procedemos a dar respuesta a la misma en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, así:

No se acepta su solicitud. Es importante precisar, que si bien la documentación relacionada no constituye documento sujeto a reserva, no existe obligación legal para realizar la publicación de los mismos en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 8º Decreto 2474 de 2008.

Igualmente, señala en su solicitud, que necesita conocer la mencionada documentación, en virtud de la obligación del concesionario de cancelar una comisión de éxito a favor del estructurador. Es importante precisar en este aspecto, que el concesionario no tiene obligación de deducir o fijar presupuesto alguno relativo a dicha comisión; por el contrario, el pliego de condiciones señala una suma fija a cuya aceptación se obligan los proponentes con la presentación de la oferta.

Por lo anterior, informamos que si desea obtener copia de la mencionada documentación, puede realizar la petición en dicho sentido, y cumpliendo lo establecido en el artículo 24 del Código Contencioso Administrativo, subrogado por el artículo 17 de la Ley 57 de 1985.

Fin del documento.-